

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES al Capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, publicadas el 25 de julio de 2003 y sus modificaciones del 22 de marzo, 5 de agosto, 22 de noviembre de 2004 y 14 de junio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22, 23, 27, 28, 32, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 101, 102, 124, 132, 134, 135, 137, 140, 143, 145, 146, 150, 151, 152, 154 fracciones IV y V, 161, 164, 165, 167, 168, 178, 179, 180, 187, 188, 189, y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. 4o. fracciones XVII, XIX, 9, 10, 25, 32, 33, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES AL CAPITULO 17. PROGRAMA DE ACUACULTURA Y PESCA CONTENIDO
EN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO PARA LA RECONVERSION
PRODUCTIVA; INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y DE PESCA;
ATENCION A FACTORES CRITICOS Y ATENCION A GRUPOS Y REGIONES
PRIORITARIOS, PUBLICADAS EL 25 DE JULIO DE 2003 Y SUS MODIFICACIONES
DEL 22 DE MARZO, 5 DE AGOSTO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 14 DE JUNIO DE 2005**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el artículo 105 fracción I inciso c) segundo párrafo; 106, fracciones IX; X; y XII se ADICIONAN los artículos 105; fracción I inciso a) 1, b) 2 y 4; g) 1; 105 BIS fracción IV inciso a); 106 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, XI y XIII; 107 fracción II inciso d) y un último inciso e); fracción III inciso c); y se DEROGAN del artículo 105 el primer párrafo, fracción I inciso a), 4, inciso b) 1, 3, inciso d) primer párrafo, inciso g) primer párrafo, 1, 6 y 7; fracción II inciso b) 2, inciso c); del artículo 106 fracción VI; artículo 107 fracción II inciso b) todos del Capítulo 17 del Programa de Acuacultura y Pesca de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, publicadas el 25 de julio de 2003 y sus modificaciones del 22 de marzo, 5 de agosto, 22 de noviembre de 2004 y 14 de junio de 2005, para quedar como sigue:

CAPITULO 17. PROGRAMA DE ACUACULTURA Y PESCA

MODIFICACIONES AL CAPITULO 17. PROGRAMA DE ACUACULTURA Y PESCA

Artículo 103. ...

Artículo 104. ...

Artículo 105. Características de los apoyos. La SAGARPA a través de la CONAPESCA concertará con los gobiernos estatales o con los grupos organizados de acuacultores y pescadores, los proyectos productivos integrales que cumplan con los objetivos establecidos. Los Proyectos Productivos Integrales deberán incidir directa o indirectamente en el desarrollo de la acuacultura y maricultura, y en el fortalecimiento de la infraestructura de mercado, con prioridad a los que aporten beneficios para el sector social. Asimismo, se considera la prioridad de las acciones de inspección y vigilancia pesquera, por lo que se concertarán acciones con los gobiernos estatales.

I. ...

a. ...

- 1. Infraestructura Productiva.-** Se apoyará la construcción, rehabilitación, ampliación de unidades de producción acuícolas; así como la supervisión de obra.
- 2. ...**
- 3. ...**

4. **Consultoría.-** Se proporcionarán apoyos para servicios de consultoría de estudios de mercado, incorporación de valor agregado, modernización de plantas o mercados, mejoramiento genético, sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, logística comercial, diseño de envases, empaques y embalajes, así como transferencia de tecnología; así como el acompañamiento o seguimiento de los proyectos productivos hasta su consolidación.

5. ...

b. Proyectos Productivos de Infraestructura para el Desarrollo.

1. **Infraestructura Comercial.-** Se orientan a la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de obras enfocadas a la conservación, prevención y control de medidas de inocuidad, sanidad e infraestructura comercial y para maniobras de embarcaciones pesqueras menores.
2. **Infraestructura Básica de Uso Común.-** Se orientan a la construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de obras que benefician la operación hidráulica tales como: canales de llamada, canales de intercomunicación lagunar, obras de toma y de descarga de agua, escolleras, borderías, dragados y/o desazolves de canales y bocabarras, muelles, muros de protección y/o contención y arrecifes artificiales. Proyectos productivos que la CONAPESCA concertará con prioridad con los gobiernos de las entidades federativas a través de anexos técnicos, conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 18 de estas Reglas de Operación, en el marco de los convenios de coordinación establecidos por la SAGARPA con los gobiernos estatales.
3. **Atracaderos Integrales.-** Se apoyan las inversiones para la construcción y equipamiento de infraestructura de apoyo a las maniobras de captura, conservación, servicios y tratamiento sanitario de los productos pesqueros para incrementar su valor agregado.
4. **Supervisión de Obras.** Se apoyará la contratación de los servicios de supervisión relacionados con las obras de infraestructura comercial, de uso común y atracaderos.

c. ...

Se apoyará el Proyecto Productivo del Fondo de Reconversión Pesquera del Golfo de México (Proyecto del Fondo, o bien, de acuerdo a la denominación que se le asigne dependiendo del ejercicio fiscal y con el monto que especifique el PEF correspondiente), que presenten las organizaciones de productores del sector con representación nacional, y que tiene como objetivos principales: a) impulsar el desarrollo del sector y el mejoramiento de las condiciones de producción y productividad de la pesca, acuicultura y maricultura en la zona del Golfo de México, que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los productores, y b) crear fuentes alternas de ingresos para los pescadores de la región, por la reducción de las áreas de pesca con motivo del establecimiento de "áreas de prevención y exclusión en la sonda de Campeche". Todo ello, en el marco de estas Reglas de Operación.

...

...

...

d. ...

Se apoyará la Formulación de Estudios de Viabilidad Técnica, Financiera y Ambiental; y Estudios de Infraestructura para el Desarrollo

...

e. ...

...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

f. ...

...

g. Programa Nacional de Acuacultura Rural. (PRONAR).

...

1 Asistencia Técnica.- Las solicitudes que sean presentadas para este concepto, serán atendidas mediante la contratación de asistentes técnicos, mismos que deberán brindar atención a lo largo de todo un ciclo productivo, cubriendo aspectos de control de calidad del agua, nutrición, sanidad, crecimiento y cosecha.

2 ...

3 ...

4 ...

5 ...

6 Insumos.- Se apoyarán las solicitudes de recursos para la adquisición de alimentos balanceados, crías y cualquier otro insumo que contribuya a elevar la producción de las unidades.

7 Módulos demostrativos.- Se apoyarán los proyectos de unidades de producción que sirven como modelo para un estrato mayoritario, en donde se incorpora alguna innovación tecnológica, incorporando todos o alguno de los componentes anteriores.

II. ...

a. ...

1. ...

2. ...

b. ...

1. ...

2. Para el resto de productores el costo del estudio se incluirá en el monto total del proyecto productivo, que no deberá rebasar el 6% del costo total. Asimismo, aplicará este criterio de apoyo para los estudios de infraestructura para el Desarrollo.

c. ...

...	...
...	...
Supervisión de obra	Hasta el 6% del valor de la obra
...	...
1. De infraestructura comercial atracaderos integrales	...
2. ...	...
■ ...	...
■ ...	...
■ ...	...
■ ...	...

■ Muros de contención y/o protección.....	Hasta \$12'000,000.00/Proyecto
■ Muelles.....	Hasta \$12'000,000.00/Proyecto
■ ...	...
3. Supervisión de obra.....	Hasta el 6% del valor de la obra
Proyecto Productivo del Fondo de Reversión Pesquera del Golfo de México.	...
...	...
1. ...	...
2. ...	...
■ Dragado y/o desazolve, drenes, canales de llamada y de interconexión, bocanarras, muelles, muros de protección y/o contención y escolleras	...
■ ...	Hasta \$300,000.00/Estudio
...	...
...	...

...	...
<u>Componente del Programa Nacional de Acuicultura Rural (PRONAR)</u>	...

En los montos de apoyo comprendidos en el artículo 105 del Capítulo 17. Programa de Acuicultura y Pesca, de las Reglas de Operación, (Alianza Contigo) no consideran el pago del IVA, a excepción del Programa Nacional de Acuicultura Rural (PRONAR).

ARTICULO 105-BIS.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

...	...
El Comisionado Nacional de la CONAPESCA	...
...	...
El Director General de Organización y Fomento de la CONAPESCA	...
El Director General de Infraestructura de la CONAPESCA	...
El Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA	...

El Director General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA	...
El Director General de Planeación, Programación y Evaluación de CONAPESCA.	...
El Jefe de la Unidad de Administración de la CONAPESCA	...
El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CONAPESCA	...

b) ...

c) Dictaminar de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes, con voto, las solicitudes de proyectos productivos y/o Planes de Acciones que se presenten conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

d) ...

e) ...

f) ...

Artículo 106. Requisitos de elegibilidad. Los solicitantes de los apoyos de proyectos productivos y de infraestructura comercial, deberán cumplir con las características de la población objetivo del Programa y presentar solicitud en escrito libre, la cual deberá contener la siguiente información: datos generales del solicitante (nombre, razón social de la empresa y/o cooperativa, domicilio, localidad, municipio, Estado, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes; especificar si cuentan con permiso o concesión pesquera o acuícola vigente; y el nombre y cargo del representante legal); actividad pesquera o acuícola a la que se dedican; motivo o justificación del apoyo solicitado; especificar si cuentan con estudio de factibilidad; señalar si tienen identificadas posibles fuentes de financiamiento y cuál será el destino que le darán a los recursos. Junto con esta solicitud deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Clave Unica del Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial con fotografía.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Estudio de viabilidad técnica y económica de los proyectos productivos.
- VII. En su caso la Resolución en Materia de Impacto Ambiental expedida por la dependencia responsable;
- VIII. Carta compromiso para realizar las aportaciones complementarias correspondientes a cargo del productor y en su caso de la fuente de financiamiento alterna.
- IX. Carta de aceptación de las obras por parte de la comunidad o los beneficiarios;
- X. Carta en donde declaren bajo protesta de decir verdad que no han recibido apoyo para los componentes y objetivos que solicitan, por parte de otros programas de apoyo del Gobierno Federal;
- XI. Carta compromiso para la contratación de asistencia técnica especializada en la ejecución y operación del proyecto por parte del productor.
- XII. Constancia de acreditación legal como organización formalmente constituida.
- XIII. Documento que acredite la legal posesión del inmueble donde se va a desarrollar el proyecto.

Artículo 107. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

- d) ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) Las Delegaciones de la SAGARPA revisarán y concertarán con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación, los proyectos productivos de infraestructura y/o el Plan de Acciones de Ordenamiento de la Actividad Acuícola y Pesquera, y/o PRONAR, con lo cual se formulará la solicitud del gobierno estatal; misma que será sometida a la CONAPESCA para su validación por las direcciones generales correspondientes y su presentación al COTECC, en su caso, considerando lo señalado en la fracción IV del artículo 105. BIS de estas Reglas de Operación. (Modificación del 14 de junio de 2005).
 - c) ...
 - d) Para el ejercicio del gasto de los recursos tanto federales como estatales destinados a la ejecución de acciones de infraestructura básica de uso común, deberán de sujetarse al cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
 - e) A la conclusión del proyecto y/o plan de acciones y/o PRONAR, en los tiempos que se pacten en los anexos técnicos, se llevará a cabo por las Delegaciones de la SAGARPA en las Entidades Federativas, el finiquito del programa.
- III. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) El Fondo de Reconversión Pesquera del Golfo de México, deberá contratar un despacho especializado para la elaboración del proyecto.

Artículo 108. ...**TRANSITORIO**

UNICO. Las presentes Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca, contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales o de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras, publicado el 9 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones XXV y XXVI, 32, 33 fracción XII, 35 fracciones I y XX, 37 y 39 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. y 3o. fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Pesca; 1o. 4o. y 5o. de su Reglamento; así como 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras, publicado el 18 de diciembre de 2002, en cuyo artículo Segundo Transitorio se incluye la palabra "abroga" en vez de la palabra "deroga", que para el caso de los formatos es aplicable, por lo que he tenido a bien expedir la presente Nota Aclaratoria para quedar en los siguientes términos:

El Segundo Transitorio, dice:

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente instrumento se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2002.

Debe decir:

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se deroga el formato de solicitud de Permiso de Pesca Deportivo-recreativa, incluido en el anexo del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2002.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Nota Aclaratoria, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión

Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 471, con fecha de recepción 8 de marzo de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el día 10 de febrero de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 471, con fecha de recepción del 8 de marzo de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial, el día 10 de febrero de 2007, en el Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL
AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL,
QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE CATAZAJA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial el día 10 de febrero de 2007, al Municipio de Catazajá del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la lluvia torrencial en el Municipio antes mencionado del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.